

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á esta Ministerio la Comision permanente de esa provincia en 25 de Junio último respecto á la aplicacion de la Real orden de 29 de Mayo anterior, que resolvió no haber lugar á devolver el precio de la redencion del servicio militar á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878 que fueron dados de baja en el servicio activo por haber ingresado otros de número anterior á consecuencia de la revision de excepciones prevenida en los artículos 114 y transitorio de la vigente ley de Reemplazos:

Vistos los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 16, 18, 110, 189 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Marzo y 14 de Junio del presente año:

Considerando que segun los citados artículos el servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad determinada por la ley, teniendo el sorteo por único objeto designar los que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo y los que no dejan de formar parte de él deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, en vez de quedar enteramente libres, como sucedia con arreglo

á la ley de 30 de Enero de 1856, cuyo art. 1.º sólo imponia la obligacion del servicio á los mozos designados por la suerte de entre los alistados anualmente:

Considerando que unos y otros deben actualmente ser declarados soldados y entregados en caja, constituyendo el cupo total de su pueblo respectivo, y disfrutando el beneficio de la sustitucion y redencion en los términos prevenidos por el capítulo 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que respecto de este punto no establece entre ellos distincion alguna:

Considerando que por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último que la desaparicion de un recluta disponible estaba bien calificada de desercion, y que no procedia llamar á otro mozo de número posterior para ocupar su puesto en los cuerpos del Ejército; así como en Real orden de 14 de Junio se resolvió que en el caso de no presentarse á ingresar en caja personalmente debia imponérsele la misma pena que á los prófugos á quienes correspondía ser destinados al servicio activo:

Considerando que la revision prevenida en el art. 114 de la ley vigente tiene por principal objeto asegurar el cumplimiento del art. 1.º de la misma, evitando que eludan perpetuamente la obligacion del servicio militar aquellos á quienes sólo por un breve espacio de tiempo asista razon legal para eximirse, lo cual redundaría á la vez en beneficio de los que se vieron precisados á ingresar en las filas para reemplazar á los exceptuados, y que de esta manera obtendrán licencia ilimitada como reclutas disponibles, aunque sin dejar de cubrir plaza por el cupo de su pueblo, que no consta únicamente de los soldados destinados inmediatamente al servicio activo:

Considerando que debiendo conceptuarse la plaza del mozo redimido cubierta por el mismo, segun expresa la Comision permanente de esa pro-

vincia, necesariamente ha de aplicarse la redencion á la suerte que le haya correspondido, ora sea en servicio activo, ora en clase de recluta disponible ó en la reserva, puesto que á todas comprende dicha redencion, surtiendo los efectos de una licencia absoluta el certificado que se expide para acreditarla:

Considerando que la expresada Comision provincial incurre notoriamente en error al afirmar que declarado soldado un mozo llamado al servicio activo en lugar del redimido, resulta que el pueblo respectivo entrega para la primera clase del Ejército en un reemplazo más soldados de los que le correspondieron por el repartimiento del cupo, toda vez que al hacer esta afirmacion cuenta entre los de dicha primera clase á los que habiendo pasado á la segunda por ingreso de un mozo de número anterior, deben tenerse como reclutas disponibles redimidos con arreglo á la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que no procede dar de baja á ningun soldado cuando haya redimido su suerte el que resulta excedente del cupo de hombres que á un pueblo correspondió poner sobre las armas, y sí sólo asignar á dicho mozo excedente la clase y lugar que le toque entre los sorteados, aplicando su redencion al servicio que deba prestar segun la ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1817.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Llagostera Soler, vecino de Creixell, la

cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 11 de Noviembre último bajo el número 9; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 20 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1818.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

ANUNCIO.

Teniendo que llevarse á efecto el dia 9 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, una primera subasta para el arriendo de un trozo de terreno comprendido en el regadío de las Salinas de Calent ó de los Alfaques, de cabida 250 jornales de tierra con aguas estancadas á forrajes, propiedad del Estado, cuyo terreno se encuentra situado al O. de la Fábrica de las indicadas salinas y por el N. con un desagüe de aguas desperdiciadas de las fincas vecinas y las entresierras, por el S. y O. el Estany y por el E. la referida Fábrica; cuya primera subasta se verifica en virtud de haber sido anulado el expediente instruido de la que se llevó á efecto en 6 de Junio último. La subasta tendrá lugar respectivamente en Amposta y esta capital donde existe el pliego de condiciones bajo las cuales se han de llevar á efecto á disposicion de los licitadores que quieran verlo y que se insertó en el Boletín oficial del sábado 9 del actual núm. 186.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que determina el art. 5.º de la Ins-

trucción para llevar á efecto la Real orden de 16 de Junio de 1853 sobre arriendos de fincas del Estado.

Tarragona 18 de Agosto de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Cárlos Mosé.

Núm. 1819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Collejou.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia por medio del presente á fin de que los que aspiran á la misma presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Collejou 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1820.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol.

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal, como tambien el general vecinal, correspondientes al actual año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la fecha, durante cuyo tiempo podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente siempre que sean en forma; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 11 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Ramon Masip.

Núm. 1821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge.

Terminado en este pueblo el repartimiento de consumos, cereales y sal del actual año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 18 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1822.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca.

Terminado el repartimiento general vecinal del presente año económico para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el espacio de ocho dias para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado cuyo término no se oirán las que se presenten.

Vilaseca 20 de Agosto de 1879.—El Alcalde accidental, Pedro Ferrer,

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Agosto.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Vendrell.				
D. Ramon Garriga.....	Bisbal del Panadés...	Del 21 al 23.	De 6 á 12 mañana...	Casas Consistoriales.
	Montmell.....	» 25 al 27.	Id. id.	Id. id.
	Albiñana.....	» 28 al 30.	Id. id.	Id. id.
D. Francisco Garriga.....	Puigtiñós.....	» 21 al 23.	Id. id.	Id. id.
	Bañeras.....	» 23 al 24.	Id. id.	Id. id.
D. Manuel Serra.....	Llorens.....	» 25 al 26.	Id. id.	Id. id.
	Calafell.....	» 27 al 29.	Id. id.	Id. id.
	Cunit.....	» 30 al 31.	Id. id.	Id. id.
D. Juan Ramon Vidales.....	Creixell.....	» 21 al 23.	Id. id.	Id. id.
D. Ramon Ramon.....	Santa Oliva.....	» 25 al 27.	Id. id.	Id. id.

Partido de Valls.				
D. Francisco de Asis Coll.....	Alió.....	Del 25 al 26.	De 7 mañana á 1 tarde.	Casas Consistoriales.
D. José Gaya.....	Vilarodona.....	» 25 al 27.	» 6 á 12 mañana...	Id. id.
	Pont de Armentera...	» 28 al 29.	Id. id.	Id. id.
D. Juan Palau.....	Vallmoll.....	» 25 al 26.	Id. id.	Id. id.
	Vilallonga.....	» 27 al 28.	Id. id.	Id. id.
	Milá.....	» 29 al 30.	Id. id.	Id. id.
	Albiol.....	» 25	» 8 mañana á 2 tarde	Id. id.
D. Martín Rosell.....	Bráfim.....	» 26 al 27.	» 7 » á 1 »	Id. id.
	Vilabella.....	» 28 al 30.	Id. id.	Id. id.

Partido de Tarragona.				
D. Miguel Roig.....	Canonja.....	Del 25 al 27.	De 7 mañana á 1 tarde.	Casas Consistoriales.
	Morell.....	» 28 al 30.	» 6 á 12 mañana...	Id. id.

Partido de Montblanch.				
D. José Roig.....	Blancafort.....	Del 25 al 28.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casas Consistoriales.
	Solivella.....	» 29 al 31.	Id. id.	Id. id.
D. Bernardo Galofre.....	Capafons.....	» 26 al 27.	Id. id.	Id. id.
	Prades.....	» 28 al 30.	Id. id.	Id. id.
D. Antonio Ginestá.....	Sarreal.....	» 24 al 26.	Id. id.	Id. id.
D. Pablo Miquel.....	Conesa.....	» 24 al 25.	Id. id.	Id. id.
	Ceballá del Condado.	» 26 al 27.	Id. id.	Id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.
Tarragona 20 de Agosto de 1879.—El Director, O. de Alberola.

Núm. 1823.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS
de la provincia de Tarragona.

La matrícula de las alumnas para el curso académico de 1879 á 1880 quedará abierta en este establecimiento durante el mes de Setiembre.

Para la admision deberán las aspirantes presentar solicitud á la Directora pidiendo el ingreso y acompañando certificado de buena conducta; certificado de facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa, fé de bautismo legalizada, permiso de los padres ó tutores y cédula personal.

Las aspirantes serán examinadas previamente de las materias que comprenden los programas de las escuelas de primera enseñanza de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, mediante el pago de 20 pesetas de derechos, serán inscritas en el registro de matrícula.

El curso de estudios será de dos años para los aspirantes al título elemental y tres para el superior.

Tarragona 12 de Agosto de 1879.—La Directora, Clotilde Sanchez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1824.

JUZGADO MUNICIPAL
de Solivella.

Hago saber: Que á las once de la mañana del domingo 24 del actual, ante las Casas Consistoriales, se venderán tres perros conejeros, dos de tres años y uno de ocho, y se librarán á las doce del mismo dia al mejor postor.

Estos perros son de dos vecinos que hallaron cazando los guardias civiles de Montblanch en este término y me fueron entregados.

Solivella 18 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, José Tous.

Núm. 1825.

JUZGADO MUNICIPAL
de Collejou.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes al desempeño de dichos cargos presenten

las correspondientes solicitudes dentro el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y transcurrido dicho término se proveerán en los aspirantes que reúnen las condiciones prescritas por la vigente ley de organización del Poder judicial.

Collejou 9 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Juan Llorens.

ANUNCIOS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Terminados los cuadernos para Actas de arcos mensuales y los de Caja é Intervencion, se avisa á los señores á quienes puedan convenir que se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.